



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0237-2023-UNJFSC  
Huacho, 05 de abril de 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 2022-066405, de fecha 27 de diciembre de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por los Miembros del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Huacho, sobre **"NULIDAD DE OFICIO DEL PRIMER PROCESO DE EVALUACION Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022"** ; Oficio N° 00091-2023-ORRH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 135-2023-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 2384-2023-R-UNJFSC, de fecha 24 de marzo del 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0237-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 05 de abril de 2023**

personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 1192-2018-CU-UNJFSC, de fecha 16 de noviembre de 2018, se dispuso Artículo 1° **“APROBAR, EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, que consta de 17 numerales y 5 anexos, (...)”**.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene que corre mediante SISTRAD 2.0, los Miembros del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Huacho-SITRAUH, *solicitan “NULIDAD DE OFICIO DEL “PRIMER PROCESO DE EVALUACION Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022” POR TRANSGRESIÓN Y VULNERACIÓN DEL DL N°276; DSN°005-90-PCM; Y LOS NUMERALES 6.2; Y 11.5 DE LA RCU N°1192-2018-CU-UNJFSC (...)”*.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (Decreto Supremo N°004-2019-JUS), estableciendo que: **“Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”**.

Que, al respecto mediante Oficio N° 00091-2023-URP-ORRHH, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa que **“(...) El Reglamento aprobado mediante la RCU N°1192-2018-CU-UNJFSC de fecha 16 de noviembre de 2018, numeral 6.2, establece que No es de alcance las normas administrativas del presente reglamento a los funcionarios y/o directivos que se encuentran desempeñando cargos de confianza, así como los Directores del Sistema Administrativo con Categoría Remunerativa F-1 y F-2, pues están comprendidos en la Escala 01 del D.S. N°051-91-PCM. Que, de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria, Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por la Comisión de Evaluación, aplicando las normas legales vigentes. Los cargos clasificados con nivel remunerativo Funcionario (F) no pertenecen a ningún grupo ocupacional ni constituyen uno. Por lo tanto, esos cargos no forman parte de la Carrera Administrativa y no es posible acceder a ellos mediante progresión. Que, para el ascenso 2022, el personal que se encuentra en el cargo Directivo y/o Funcionario, y que pertenece indefectiblemente a la categoría remunerativa F-4, no ha participado en dicho concurso, en mérito a lo antes descrito. El personal que, designado**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0237-2023-UNJFSC

Huacho, 05 de abril de 2023

o encargado temporalmente, no pertenece a dichas categorías remunerativas tal como se aprecia en el AIRHSP-MEF, puesto que sus categorías remunerativas permanentes son las establecidas en los Grupos de Auxiliares, Técnicos y Profesionales, y no como FUNCIONARIOS o DIRECTIVOS, tal como se evidencia en sus resoluciones de nombramiento y en ascensos anteriores. motivo por el cual solicitaron su inscripción para participar en dicho proceso (Informe Técnico N° 938-2015-SERVIR/GPGSC). Asimismo, está de antecedente los procesos realizados desde el año 2018 a la fecha, con la aplicación de la RCU N°1192-2018-CU-UNJFSC, así como los procesos de ascensos anteriores al 2018.(...)”.

Que, la misma funcionario agrega además que: “(...) del numeral 2) debo informar lo siguiente: Que, los niveles remunerativos pertenecen a cada Grupo Remunerativo, tal como se aprecia en el Anexo N°01 de la RCU N°1192-2018-CU-UNJFSC, siendo que, por Grupo Profesional, tiene los niveles desde el F hasta el A, por Grupo Ocupacional Técnico, tiene los niveles desde el F hasta el A, y en Auxiliares, desde el E hasta el A, puesto que el nivel F, es el mínimo nivel para ingresar a la carrera administrativa, y podrán ascender al nivel inmediato superior. Estos niveles, están siendo corroborados con el DS N°261-2019-EF y con el D.S. N°320-2022-EF. Que, del numeral 3) debo informar lo siguiente: La prueba de conocimiento, fue una prueba transversal de conocimientos básicos que todo servidor público del D.L. N°276 profesional, técnico y auxiliar debe conocer, y así como también se evaluó su razonamiento verbal y cultura general, entre otros. La elaboración y aplicación de dicha prueba, conforme a la RCU N°1192-2018-UNJFSC son facultades del COLEGIADO amparado en la Ley N°27444. Conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N°276, el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, una vez cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el nivel respectivo y acreditada la capacitación requerida para el siguiente nivel. Debe tenerse en cuenta que el ascenso está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento, y demás normas relacionadas a la progresión en la carrera administrativa y, a un procedimiento de evaluación, debiendo el servidor participar en un concurso interno de ascenso, siguiendo y observando las bases de dicho concurso (INFORME TÉCNICO N°1567- 2019-SERVIR/GPGSC). **En tal sentido, al personal administrativo nombrado de la Universidad, le es de aplicación la RCU N°1192-2018-CU-UNJFSC, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre ascenso regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por lo que el personal administrativo deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento antes señalado, teniendo en cuenta que ya se han realizado procesos bajo dicha normativa interna, sin reclamos ni impugnaciones a la fecha, y que ha permitido medir la capacidad de respuesta de cada servidor, sumando el puntaje a los ya obtenidos en primera fase..** Que, en la R.R. N°0589-2022-UNJFSC, se designó a los miembros de la comisión, y ninguno de los miembros quienes tienen poder de decisión tal como lo establece la Ley N°27444, NO tenemos vínculo familiar con los ascendidos en el 2022. El Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad de Huacho (SUTUH), no es miembro de la comisión tal como lo señala la R.R. N°0589- 2022-UNJFSC. El veedor, no tiene participación decisoria en ningún proceso administrativo, como tampoco responsabilidad administrativa y funcional. Por tanto, se ha cumplido con lo establecido en la RCU N°1192-2018-CU-UNJFSC,





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0237-2023-UNJFSC

Huacho, 05 de abril de 2023

*sus artículos y disposiciones complementarias, en el marco del D.L. N°276 y D.S. N°005-90-PCM. (...)*”.

Que, a su turno, mediante Informe N° 0135-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que: “(...) según la pretensión del administrado solicita se declare la nulidad de oficio el PRIMER PROCESO DE EVALUACION Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNJFSC-2022”, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Huacho (SITRAUH), al respecto, en el sexto considerando del presente informe, la Oficina de Recursos Humanos, desglosa cada fundamento expuesto por el recurrente, la misma que al tener sustento legal que ampara el desarrollo del PRIMER PROCESO DE EVALUACION Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNJFSC-2022, resulta lícito las actuaciones tendientes a llevar a cabo el proceso antes mencionado. En ese orden, por todo lo manifestado no se evidencia que en el PRIMER PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNJFSC-2022”, se haya incurrido en alguna causal de NULIDAD DE OFICIO establecido en la Ley y el TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, en valoración de los documentos vertidos en el presente expediente, y la calificación jurídica de los mismos, esta oficina recomienda se declare improcedente la solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Huacho (SITRAUH). (...) opinando **PRIMERO:** se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD DE OFICIO DEL PRIMER PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNJFSC-2022”, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Huacho (SITRAUH) (...)

Que, el artículo 62 numeral 2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: “Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...) 62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 02384-2023-R-UNJFSC, de fecha 24 de marzo del 2023, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, y el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**

**DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Huacho (SITRAUH), la misma que versa sobre “NULIDAD DE OFICIO DEL PRIMER PROCESO DE EVALUACIÓN Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNJFSC-2022”, de acuerdo a los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0237-2023-UNJFSC**

**Huacho, 05 de abril de 2023**

**Artículo 2°.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondiente.

**Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/smr.-



**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**  
**° 0237-2023-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 10 de Abril del 2023**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 17**

RECTORADO  
SINDICATO DE TRABAJADORES UNIVERSIDAD DE HUACHO- (SITRAUH)  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
ARCHIVO  
- / STD2445